

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL – R C E 25-843-31-03-001-2011-00183-00
DEMANDANTE:	FABIO HERNANDO GONZÁLEZ Y OTRO
BENEFICIARIO:	SEVERO SARMIENTO Y OTROS

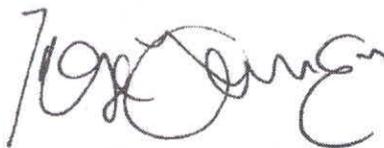
1. Los documentos que anteceden, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.
2. Los dineros correspondientes al depósito judicial realizado a órdenes del juzgado, en cuantía de \$60'000.000, entréguese al apoderado judicial del extremo demandante, doctor LEONARDO CELY MARTÍNEZ, quien se encuentra especialmente facultado para recibir, tal como se desprende del memorial poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

Realícense las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de la localidad, para su pago.

3. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.
4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la ejecución de las costas peticionada por el extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,



**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO - RCE 25-843-31-03-001-2011-00183-00
ACCIÓN:	EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	FABIO HERNANDO SARMIENTO G. Y OTROS
DEMANDADO:	SEVERO SARMIENTO Y OTROS

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial de los demandantes en el que solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fueron condenados los demandados.

El artículo 306 del Código General del Proceso, estatuye en la parte final del inciso primero, que: *"[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"*.

Conforme a la norma parcialmente transcrita hallamos que la pretendida ejecución corresponde a éste despacho judicial.

El mandamiento de pago se notificará por anotación en estado, de conformidad con lo normado en el artículo 306 en cita, por cuanto la solicitud se presentó incluso con anterioridad a la notificación del auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FABIO HERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ en contra de DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$117'577.100), por concepto de lucro cesante, conforme a la condena impuesta en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020 por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, descontada la suma depositada a órdenes del juzgado por LIBERTY SEGUROS S. A.

2. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18'354.964), por concepto de daño moral subjetivado, conforme a la condena impuesta en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020 por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

3. VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27'532.446), por concepto de daño a la vida de relación, conforme a la condena impuesta en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2020 por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

4. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FLOR ÁNGELA TORRES MALAVER contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**TERCERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ TORRES contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**CUARTO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ÁNGELA LILIANA GONZÁLEZ TORRES contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS

DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**QUINTO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**SEXTO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**SÉPTIMO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de LAURA MELISA GONZÁLEZ TORRES contra DIANA MARÍA SARMIENTO TORRES y SEVERO ENRIQUE SARMIENTO TORRES, en calidad de herederos determinados de SEVERO SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SARMIENTO, TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. - TRASENCOL LTDA. Y LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$13'766.223), por concepto de daño moral subjetivo.

2. Intereses corrientes sobre las sumas antes indicadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

**OCTAVO:** NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído por anotación en estado.

**NOVENO:** CONCEDER al extremo ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele la obligación y diez (10) días para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificación de éste proveído.

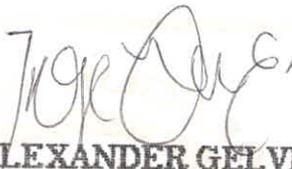
**DÉCIMO:** Sobre las costas que se causen en el presente trámite se emitirá pronunciamiento oportunamente.

UNDÉCIMO: El abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 73.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de los demandantes.

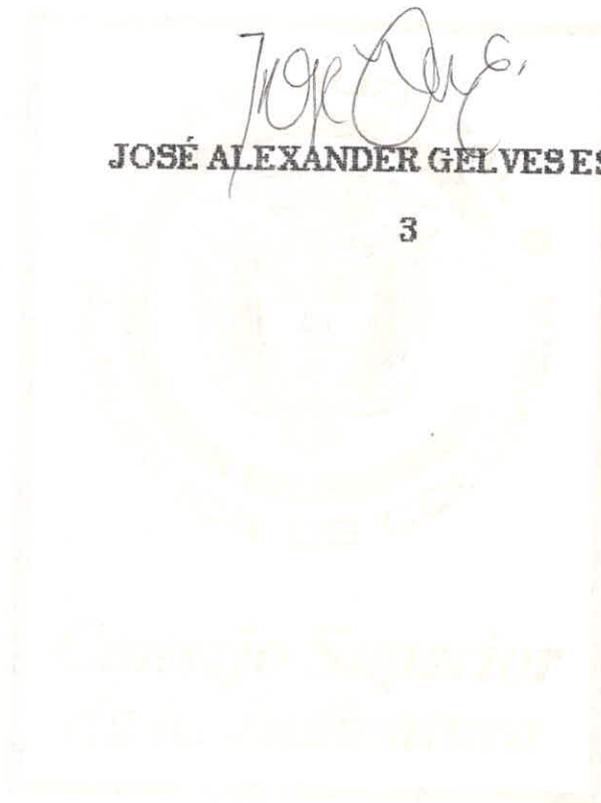
DUODÉCIMO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

  
JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

3



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL R C E 25-843-31-03-001-2011-00183-00
DEMANDANTE:	FABIO HERNANDO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SEVERO SARMIENTO Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, el Juzgado **DISPONE:**

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de placa UZN 127.

Librese oficio comunicando la anterior determinación con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez, para que se inscriba la medida decretada y se expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 el Código General del Proceso.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias corrientes o de ahorro, títulos de ahorro crediticio o certificado de ahorro a término, cuyo titular sea COMPAÑÍA LEASING BANCOLOMBIA S. A., identificada con NIT. 890903938-8; TRANSPORTES Y ENTREGAS DE COLOMBIA LTDA. con NIT. 800147082-8 en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCOOMEVA S. A., respetando los límites de inembargabilidad.

Para efecto de las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior se limita la medida cautelar a la suma de \$406'000.000.

Oficiar a los establecimientos bancarios referidos, comunicando la anterior determinación, para que se sirvan proceder conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Tercero: Las medidas cautelares decretadas respecto de bienes de propiedad de LIBERTY SEGUROS S. A., se deniega por cuanto según lo manifiesta el vocero judicial del extremo accionante, tal entidad realizó depósito judicial a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

3